



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-016750**

FECHA: 28 de agosto de 2017

ASUNTO: Solicitando informes sobre retirada de banderas y símbolos gallegos en un partido de fútbol.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con número de expediente arriba referenciados, que tuvieron entrada en esta Dirección General el día 4 de agosto del presente año, en el que solicitaba cualquier documento (acta, informe, resolución...) que fundamentara la medida adoptada que dio lugar a la retirada de algunas banderas y símbolos gallegos en el partido del Rayo Vallecano y el Lugo celebrado el pasado 22 de abril, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14 1.d) y 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

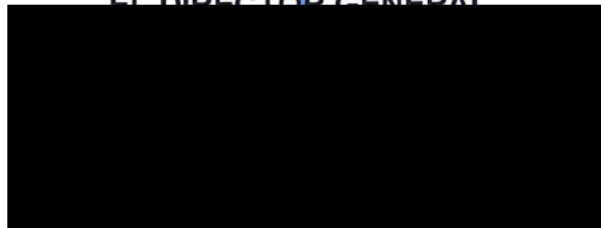
Esta inadmisión se fundamenta en que la información solicitada refiere a aquellas materias y procedimientos de análisis e investigación que corresponde tutelar a la Policía Nacional, conforme en el artículo 11 de la Ley Orgánica 21/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al objeto de cumplir el mandato constitucional de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Esta información apoya permanentemente a la Autoridad Gubernativa, proporcionando elementos de juicio, información, análisis, estudios y propuestas necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas para contribuir a la paz colectiva y en su caso sancionar a los presuntamente responsables.

Por tanto, desde esta perspectiva, sitúa a los servicios encargados de la realización de los informes, como elementos de apoyo esencial debiendo garantizar la adecuada reserva de aquellas informaciones cuyo análisis puede contribuir a detectar posibles amenazas que pongan en riesgo la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de ilícitos penales o administrativos.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL



Germán López Iglesias